



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 034-2015-PD-OSITRAN

Lima, 10 de abril de 2015

### VISTOS:

Los Oficios N° 092-15-GG-OSITRAN, N° 093-15-GG-OSITRAN y N° 094-15-GG-OSITRAN emitidos por la Gerencia General (e); la Nota N° 002-15-STCCO-OSITRAN emitida por la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados (e); el Informe N° 003-2015-JLCP-GA-OSITRAN, el Informe N° 005-2015-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN y el Memorando N° 067-15-GA-OSITRAN emitidos por la Gerencia de Administración; el Informe N° 049-15-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 033-15-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

### CONSIDERANDO:



Que, mediante solicitudes de fecha 24 de febrero de 2015, los señores Ena María Garland Hilbck, Hebert Tassano Velaochaga y Alfredo Dammert Lira, en su calidad de miembros y Presidente del Cuerpo Colegiado de OSITRAN, respectivamente, solicitaron la defensa judicial ante OSITRAN, por haber sido denunciados por el delito de peculado ante la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Sexto Despacho);



Que, a través de los Oficios N° 092-15-GG-OSITRAN, N° 093-15-GG-OSITRAN y N° 094-15-GG-OSITRAN del 17 de marzo de 2015, la Gerencia General (e) de OSITRAN aprobó la defensa judicial solicitada por los miembros y presidente del Cuerpo Colegiado, señores Ena María Garland Hilbck, Hebert Tassano Velaochaga y Alfredo Dammert Lira, respectivamente, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, que aprueba las Disposiciones para la defensa judicial de los funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo de Procesos que se inicien en su contra;



Que, a través de la Nota N° 002-15-STCCO-OSITRAN del 23 de marzo de 2015, la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados (e), remitió a la Gerencia General (e) los Términos de Referencia para la contratación de la defensa judicial de los miembros del Cuerpo Colegiado de OSITRAN, señalando que el referido Colegiado, en sus respectivas solicitudes, había señalado que su defensa debía efectuarse a través del abogado Luis Gilberto Vargas Valdivia; así como sustentó la contratación del referido profesional, basándose en su especialidad y amplia experiencia del servicio requerido, y adjuntó su Currículo Vitae;



Que, con Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado – EPOM N° 001-15-JLCP-GA-OSITRAN del 6 de abril de 2015, se determinó el valor referencial de la contratación del “Servicio de Patrocinio en Proceso Penal para los miembros del Cuerpo Colegiado”, por el monto de S/. 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles);



Que, el 8 de abril de 2015, mediante Nota N° 021-2015-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (e) remitió la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

de S/. 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles), para la contratación del "Servicio de Patrocinio en Proceso Penal para los miembros del Cuerpo Colegiado";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 052-2015-GG-OSITRAN del 10 de abril de 2015, se aprobó la modificación al Plan Anual de Contrataciones 2015 de OSITRAN, incluyendo la contratación del "Servicio de Patrocinio en Proceso Penal para los miembros del Cuerpo Colegiado", con el número de referencia 94, con un monto estimado de S/. 45,000.00, correspondiente a una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el 10 de abril de 2015, mediante Memorando N° 060-15-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para solicitar la exoneración del "Servicio de Patrocinio en Proceso Penal para los miembros del Cuerpo Colegiado";

Que, mediante Informes N° 003-2015-JLCP-GA-OSITRAN y N° 005-2015-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN del 10 de abril de 2015, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e) y el Asesor Legal II de la Gerencia de Administración, respectivamente, recomendaron la contratación del "Servicio de Patrocinio en Proceso Penal para los miembros del Cuerpo Colegiado" por exoneración del proceso de selección, por la causal de Servicios Personalísimos, debido a que se cumple con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, que se trata de un servicio que se encuentra en el ámbito de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;



Que, el 10 de abril de 2015, mediante Memorando N° 067-15-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración remitió el expediente de la solicitud de exoneración de proceso de selección de la contratación, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando que emita opinión legal de procedencia respectiva;



Que, mediante Informe N° 049-15-GAJ-OSITRAN del 10 de abril de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para la aprobación de la exoneración para la contratación del "Servicio de Patrocinio en Proceso Penal para los Miembros del Cuerpo Colegiado", por la causal de exoneración de servicios personalísimos, ya que la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados (e) como la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e) han sustentado cada uno de los requisitos consignados en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en sus calidades de área usuaria y órgano encargado de las contrataciones, respectivamente; además, se ha advertido que conjuntamente con los Términos de Referencia, la referida Secretaría Técnica remitió el Currículo Vitae del abogado Luis Gilberto Vargas Valdivia, en el que se evidencia que cumple con los requisitos de experiencia y especialidad, los mismos que lo distinguen de otros profesionales;



Que, mediante la Nota N° 033-15-GG-OSITRAN del 10 de abril de 2015, la Gerencia General remitió, debidamente visado, el proyecto de Resolución de Presidencia a través de la cual se aprueba la exoneración para la contratación del "Servicio de Patrocinio en Proceso Penal para los Miembros del Cuerpo Colegiado", por la causal de servicios personalísimos;



Que, el literal f) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, concordante con el artículo 131 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que están exoneradas de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva; en tal sentido, la referida causal se aplica







cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procediendo la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, siempre que se sustente objetivamente la especialidad del proveedor, la experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación y la comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio; adicionalmente, se señala que se encuentran expresamente comprendidos en esta causal los servicios a los que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados (e) señaló, a través de la Nota N° 002-15-STCCO-OSITRAN, que el abogado Luis Gilberto Vargas Valdivia cuenta con especialidad relacionada con el servicio requerido, toda vez que es reconocido como especialista en Derecho Penal, ya que se desempeña como profesor universitario y expositor académico en la materia; ha ostentado el cargo de Presidente de la Comisión Consultiva de Derecho de Ejecución Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Lima en el año 2006; Presidente de la Comisión Consultiva B de Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Lima en el año 2007, así como ha formado parte de la Comisión Revisora del Código Procesal Penal en el año 1995;



Que, asimismo, la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados (e) manifestó que el abogado Luis Gilberto Vargas Valdivia cuenta con experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación, ya que ha sido Juez de la Primera Instancia Penal de Lima, para luego ser Juez Superior de la Sala Penal para delitos de Terrorismo de Lima; y posteriormente, fue designado Procurador Ad Hoc para los casos Fujimori – Montesinos; siendo que a la fecha es Socio del Estudio Benites, Forno & Ugaz Abogados, desempeñándose en las áreas de Derecho Penal Financiero y de la Empresa, Derecho Procesal Penal, Asesoría Preventiva en Delitos Financieros y Empresariales;



Que, además de ello, la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados (e) señaló que frente a otros potenciales proveedores que estén en capacidad de brindar los servicios solicitados, el abogado Luis Gilberto Vargas Valdivia es el abogado con la especialidad y con la experiencia requerida para ejercer la defensa judicial solicitada por señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, Ena María Garland Hilbck y Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, en su calidad de Presidente y miembros del Cuerpo Colegiado de OSITRAN, respectivamente;



Que, adicionalmente, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e) ha validado lo indicado por la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados (e), en tanto, mediante Informe N° 003-2015-JLCP-GA-OSITRAN, menciona que la solicitud de contratación del abogado Luis Gilberto Vargas Valdivia cumple con los supuestos exigidos a través del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y además se encuentran comprendidos entre los servicios regulados por Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, es decir, la defensa judicial de los funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo de Procesos que se inicien en su contra;



Que, el Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado a través del Memorando N° 060-15-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración, conteniendo la documentación exigida en el artículo 10 del Reglamento, ya que obra en el expediente los Términos de Referencia, el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y la Previsión Presupuestal; asimismo, la citada contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) en el proceso número 94;







PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, por tanto, de acuerdo a lo sustentado en la Nota de la Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados (e), en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, en el Informe Técnico de la Jefatura de Logística y Compras (e) y en Informe Legal del Asesor II-GAF; así como la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N° 049-15-GAJ-OSITRAN, resulta procedente la exoneración de proceso de selección para la contratación del "Servicio Patrocinio en Proceso Penal para los miembros del Cuerpo Colegiado", por la causal de servicios personalísimos, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente e indica que la contratación del servicio objeto de la solicitud de exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o del órgano designado para el efecto, que en este caso corresponde a la Gerencia de Administración de OSITRAN;



Que, de igual modo, de acuerdo al artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración, así como los informes que la sustentan, deberán ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo que corresponde a la Presidente del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, en su calidad de Titular de la Entidad aprobar la citada exoneración;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Patrocinio en Proceso Penal para los Miembros del Cuerpo Colegiado", por la causal de servicios personalísimos, hasta por el importe total de S/. 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles), a fin de contratar en forma directa con el abogado Luis Gilberto Vargas Valdivia; siendo el plazo del servicio según los Términos de Referencia desde la suscripción del Contrato hasta que finalice definitivamente la etapa de investigación en la Fiscalía Provincial Penal o Fiscalía Superior Penal, en caso se interponga recurso de elevación de actuados.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva



**Artículo 2.-** Autorizar a la Gerencia de Administración, a través de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e), realice las acciones que correspondan para que la contratación del "Servicio de Patrocinio en Proceso Penal para los Miembros del Cuerpo Colegiado" con el abogado Luis Gilberto Vargas Valdivia, se lleve a cabo de forma directa e inmediata; y para tal efecto se debe observar lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Administración, a través de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial (e), realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como de los informes que la sustentan, en el plazo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se proceda a remitir a la Contraloría General de la República, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo Legislativo N° 1017.



Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo